



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3358**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante (s) : Fondo Nacional del Ahorro C.LL.R.
Demandado (s) : Aimar Humberto Henao Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00456-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales a Karen Andrea Astorquiza Rivera, Carlos Andrés Velasco Gámez, Nicole Castro Garcés, Daniel Camilo Quingua Hurtado, Santiago Rúales Rosero, Indira Durango Osorio, Johana Natalie Rodríguez Paredes, Sofy Lorena Murillas Álvarez, Liliana Gutmann Ortiz, Angelica María Sánchez Quiroga y litigando.com, a lo cual se accederá de conformidad con el Art.123 del C. G. del P. En concordancia con el Art.27 del decreto 196 de 1971.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Aimar Humberto Henao Rojas, identificado con la C.C. No. 94273216 y a favor de Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con el Nit. 899.999.284-4

1. Por la suma de, veinte millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos. **(\$20.133.844.75,)** por concepto saldo insoluto representado en el Pagaré No. 94273216
2. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral (1) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 19 de noviembre de 2022 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda de conformidad con lo solicitado) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de, ciento doce mil quinientos setenta y un peso con veinticinco centavos **(\$112.571,25,)** por concepto de cuota a capital vencida el 5 de junio de 2022.
4. Por los intereses moratorios del valor de la cuota capital contenida en el numeral (3) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de, trescientos noventa pesos, con ochenta y tres centavos **(\$390,83,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
6. Por la suma de, doscientos cincuenta y siete mil doscientos trece pesos con veintiocho centavos **(\$257.213,28,)** por concepto de cuota a capital vencida del 5 de julio de 2022.
7. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el literal (6) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



8. Por la suma de, doscientos ocho mil, seiscientos ocho pesos con setenta y cuatro centavos (**\$208.608,74,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022
9. Por la suma de, doscientos cincuenta y nueve mil, quinientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos (**\$259.545,49,**) por concepto de cuota a capital vencida el 5 de agosto de 2022.
10. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (9) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de, doscientos dos mil, novecientos trece pesos con setenta y cuatro centavos (**\$202.913,26,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.
12. Por la suma de, doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (**\$261.898,84**) por concepto de cuota a capital vencida el 5 de septiembre de 2022.
13. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (12) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de, ciento noventa y siete mil, ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos (**\$197.134,49,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2022.
15. Por la suma de, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos (**\$264.273,53,**) por concepto de cuota a capital vencida del 5 de octubre de 2022.
16. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (15) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de, ciento noventa y un mil, trescientos ochenta y seis pesos con cero seis centavos (**\$191.386,06,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.
18. Por la suma de, doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos (**\$266.669,75,**) por concepto de cuota a capital vencida el 5 de noviembre de 2022.
19. Por los intereses moratorios de la cuota a capital contenida en el numeral (18) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de, ciento ochenta y cinco mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos con cincuenta y nueve centavos (**\$185.438,59,**) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.



21. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422, 468 siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía según escritura pública numero 1273 el 4 de diciembre de 2012, ubicado la Carrera 16 No. 10 - 78, barrio la cruz del Municipio de la unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-28379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Aimer Humberto Henao Rojas, identificado con la C.C. No. 94.273.216. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho, José Iván Suarez Escamilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, Tarjeta Profesional No. 74.502 del CSJ. actuando en calidad de Representante Legal de GESTI SAS antes GESTICOBRANZAS SAS, identificada con NIT. 805.030.106-0 con las facultades conferidas en el poder

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a Karen Andrea Astorquiza Rivera C.C. No 1.006.178.906, Carlos Andrés Velasco Gámez C.C. No, 1.112.492.715, Nicole Castro Garces C.C. No 1.144.211.241, Daniel Camilo Quingua Hurtado C.C. No.1.151.950.716, Santiago Ruales Rosero, Tp No 367.693 C.S.J, Indira Durango Osorio C.C. No 66.900.683 Tp No 97.091 C. S. J., Johana Natalie Rodríguez Paredes C.C. 1.130.594.657 Tp 197.459 Del C. S. J., Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 Tp 73.504 Del C. S. J., Liliana Gutmann Ortiz C.C. 31.994.037 Tp 157.472 C.S.J., Angelica María Sánchez Quiroga C.C 1144169259 Tp 267.824 C.S.J de conformidad con el Artículo 123 del código general del proceso, en concordancia con el Art 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97abd897d55fa2230cb45ac6f9843cb1817e14031ba7c164275e8e81d92bd25b**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>